


LIQUIDACION LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA RAD.2021-026

Florez Abogados <florezabogados@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (795 KB)

LIQUIDACION LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA RAD. 2021-026.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS



FLOREZ ABOGADOS

Amalfi Lucila Florez Fernandez
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 760013105001520210002600

Ejecutante: LUÍA ALBERTO CUARÁN MONTILLA

Ejecutado: COLPENSIONES

AMALFI LUCILA. FLOREZ FERNANDEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de i, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.364 de Palmira (Valle), Abogada titulada e inscrita con Tarjeta profesional No. 48.459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del señor **LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA**, quien tiene la calidad demandante, por medio del presente, presento liquidación de crédito, dentro del proceso de la referencia así:

CRÉDITO	LIQUIDACIÓN DEL
Retroactivo mesadas desde el 31 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2020	\$ 57.692.048
Mesadas ordinarias y adicionales desde el 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021	\$ 6.175.344
Intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2015 hasta el 31 de enero de 2021	\$ 45.024.028
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 3.750.000
SUBTOTAL	\$112.641.420

<i>Menos pago Colpensiones con Resolución ordenado en la sentencia de retroactivo periodo 31 de julio de 2014 al 31 de julio de 2020</i>	<i>\$ 57.692.048</i>
<i>Menos Mesadas ordinarias pagadas por Colpensiones desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de enero de 2021</i>	<i>\$ 5.297.541</i>
<i>Menos mesadas adicionales pagadas por Colpensiones desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de enero de 2021</i>	<i>\$ 877.803</i>
<i>Menos los intereses moratorios pagados por Colpensiones desde el 21 de febrero de 2015 al 30 de enero de 2021</i>	<i>\$37.285.378</i>
SUBTOTAL	\$101.152.770
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.488.650

Mas las costas y agencias de derechos originadas dentro Proceso ejecutivo continuación del Ordinario Laboral.

MEDIDA PREVIA

*De otra parte, solicito señor juez, se decrete la medida de embargo por las sumas antes mencionadas más las costas del proceso ejecutivo, a las cuentas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que declaro bajo la gravedad de juramento son de la entidad en las siguientes entidades Bancarias:*

Banco de Occidente, Cuentas Corrientes con número de Contrato No. 219045538 CM, 256092750 CM, 480552942 CM, 2190443551CM, 219045572CM, ubicado en la Carrera 4 No. 7-61 de la Ciudad de Cali, Bancolombia ubicado en la Avenida 8 Norte No. 12 N 43 Barrio Granada Piso 4 de la Ciudad de Cali, Banco Sudameris, Banco Davivienda y Banco de Occidente en la ciudad de Cali.

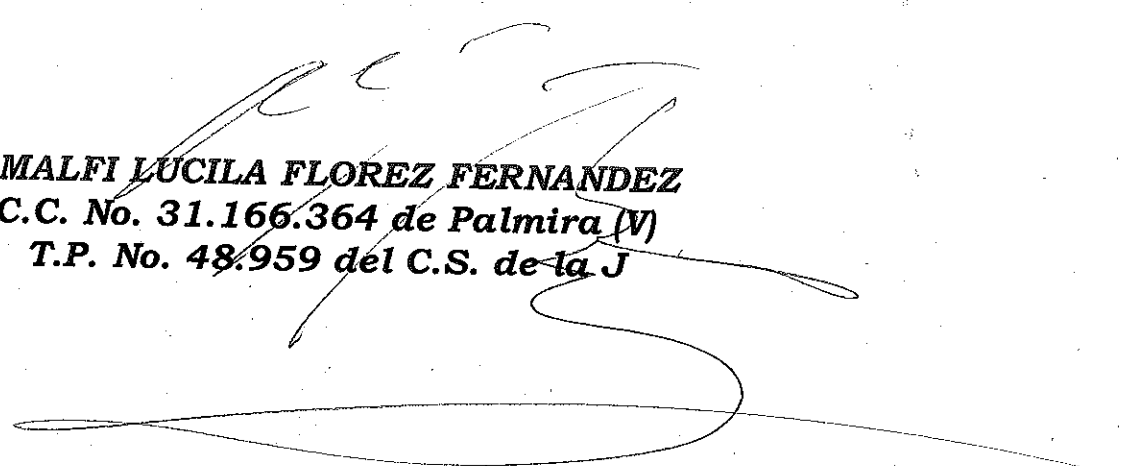
Manifiesto al Despacho que con las anteriores medidas no pretendo inducir a error o causar daño a la entidad ejecutada o al operador jurídico, pues lo ejecutado es fruto de una deuda propia

del sistema general de pensiones, debidamente reconocida en la
Sentencia que abra cobrado firmeza.

Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas previas.

Renuncio a notificaciones y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente:



AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ
C.C. No. 31.166.364 de Palmira (V)
T.P. No. 48.959 del C.S. de la J

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_1864800****PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL B PALMIRA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_1454011
OTROS SUBTRÁMITES:**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16855507
NOMBRE CAUSANTE: LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA

En PALMIRA - VALLE DEL CAUCA el 18 de febrero de 2021

Se presentó CONSUELO FLOREZ FERNANDEZ, identificado con CC 31164079 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 31226 del 9 de febrero de 2021, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ POR INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: CONSUELO FLOREZ FERNANDEZ
CC 31164079FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: Julieth Sthefanny Bravo Gomez
CC 1113643344

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 31226

RADICADO No. 2021_1304237_10-2020_12609 FEB 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ POR INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 232494 del 31 de julio de 2015, se negó una pensión de vejez al señor (a) **CUARAN MONTILLA LUIS ALBERTO**, identificado (a) con CC No. 16.855.507.

Que mediante radicado 2020_12632364 del 09 de diciembre de 2020, obra fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, dentro del proceso con radicado No. 2015-535.

Que, mediante sentencia del 09 de agosto de 2017, el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2015-535, resolvió:

***PRIMERO:** DECLARAR no probadas las excepciones de fondo formuladas por la entidad demandada.*

***SEGUNDO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor del señor LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.855.507, la PENSION DE VEJEZ POR INVALIDEZ a partir del 31 de diciembre de 2014, con una asignación mensual equivalente al salario mínimo legal para esa anualidad, es decir de \$616.000 y así sucesivamente, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE en caso de que este fuere superior y con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional de diciembre.*

***TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar en favor del señor LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA LOS INTERESES MORATORIOS, a partir del 31 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el art 141 de la ley 100 de 1993.*

***CUARTO:** Condense en costas a la parte vencida en juicio, inclúyase en la misma el valor de \$3.750.000 por concepto de agencias en derecho.*

***QUINTO:** En caso de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Cali sala laboral, a fin de que se surta el grado jurisdicción de consulta.*

Que el día 11 de agosto de 2020, mediante sentencia de segunda instancia TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL modifico la sentencia de primera instancia, ordenando:

***PRIMERO:** MODIFICAR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia 160 del 09 de agosto de 2017, proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y en su lugar:*

CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a favor del señor LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA de notas civiles conocidas en el proceso, el retroactivo pensional desde el 31 de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2020, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS

SUB 31226
09 FEB 2021

(\$57.692.048), y las mesadas que se sigan causando hasta que se realice el pago efectivo y el ingreso en nómina.

AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del valor reconocido por concepto de retroactivo de mesadas pensionales, descuenta los aportes a seguridad social en salud.

CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA de notas civiles conocidas en el proceso, intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 20 de febrero de 2015.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo del demandante y a favor de COLPENSIONES, Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000 SIN COSTAS en esta instancia por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas por el a quo conforme el Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la rama judicial.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ POR INCAPACIDAD de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 E MURRLE Y L RODAS	19760614	19760704	TIEMPO SERVICIO	21
1 E MURRLE Y L RODAS	19761007	19771031	TIEMPO SERVICIO	390
1 E MURRLE Y L RODAS	19771101	19780705	TIEMPO SERVICIO	247
INMOBIL MURRLE Y RODAS LTDA	19781009	19781231	TIEMPO SERVICIO	84
INMOBIL MURRLE Y RODAS LTDA	19790101	19790831	TIEMPO SERVICIO	243
INMOBIL MURRLE Y RODAS LTDA	19790901	19790927	TIEMPO SERVICIO	27
1 INGENIO PICHICHI S A	19800207	19801231	TIEMPO SERVICIO	329
1 INGENIO PICHICHI S A	19810101	19820731	TIEMPO SERVICIO	577
1 INGENIO PICHICHI S A	19820801	19830131	TIEMPO SERVICIO	184
1 INGENIO PICHICHI S A	19830201	19830731	TIEMPO SERVICIO	181
1 INGENIO PICHICHI S A	19830801	19831231	TIEMPO SERVICIO	153
1 INGENIO PICHICHI S A	19840101	19850131	TIEMPO SERVICIO	397
1 INGENIO PICHICHI S A	19850201	19851231	TIEMPO SERVICIO	334
1 INGENIO PICHICHI S A	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	365
1 INGENIO PICHICHI S A	19870101	19870630	TIEMPO SERVICIO	181
1 INGENIO PICHICHI S A	19870701	19881231	TIEMPO SERVICIO	550
1 INGENIO PICHICHI S A	19890101	19890731	TIEMPO SERVICIO	212
1 INGENIO PICHICHI S A	19890801	19900731	TIEMPO SERVICIO	365
1 INGENIO PICHICHI S A	19900801	19910331	TIEMPO SERVICIO	243
1 INGENIO PICHICHI S A	19910401	19910630	TIEMPO SERVICIO	91
1 INGENIO PICHICHI S A	19910701	19920630	TIEMPO SERVICIO	366
1 INGENIO PICHICHI S A	19920701	19921231	TIEMPO SERVICIO	184
1 INGENIO PICHICHI S A	19930101	19930630	TIEMPO SERVICIO	181
1 INGENIO PICHICHI S A	19930701	19931231	TIEMPO SERVICIO	184
1 INGENIO PICHICHI S A	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
INGENIO PICHICHI SA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO PICHICHI SA	19960501	19960630	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO PICHICHI SA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO PICHICHI SA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19970501	19970831	TIEMPO SERVICIO	120
INGENIO PICHICHI SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO PICHICHI SA	19980101	19980930	TIEMPO SERVICIO	270
INGENIO PICHICHI SA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 31226
09 FEB 2021

INGENIO PICHICHI SA	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
INGENIO PICHICHI SA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19990401	19990912	TIEMPO SERVICIO	162
INGENIO PICHICHI SA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
INGENIO PICHICHI SA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
INGENIO PICHICHI SA	20010101	20010430	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,716 días laborados, correspondientes a 1,245 semanas.

Que nació el 31 de julio de 1959 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 08 de febrero de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO**, No. 2021-026 iniciado a continuación del ordinario bajo el mismo Radicado, pero sin que se evidencie la existencia ni de embargo ni de título judicial.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo que se visualizan en la página web de la rama judicial, a la fecha son:

- Actuación del 27 de enero de 2021, radicación de proceso ejecutivo.

Que, por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

De este modo, se procede a reconocer una Pensión de Vejez por invalidez en cumplimiento del(los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$616.000 efectiva a partir del 31 de julio de 2014
- El retroactivo estará comprendido por:

**SUB 31226
09 FEB 2021**

- a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$57.692.048**, por concepto de mesadas causadas desde el 31 de julio de 2014 al 31 de julio de 2020.
- b. La suma de **\$5.297.541**, por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de enero de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- c. La suma de **\$877.803**, por concepto de mesadas adicionales causadas desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de enero de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- d. La suma de **\$37.285.378** por concepto de intereses de mora calculado desde el 21 de febrero de 2015 al 30 de enero de 2021, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- e. Se descontará la suma de **\$6.557.200** por concepto de descuentos en salud.

Con respecto al pago de costas se hace necesario de conformidad con la directriz impartida en la Circular Interna No. GNR 07 del 7 de junio de 2015, remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ POR INVALIDEZ a favor del (a) señor (a) **CUARAN MONTILLA LUIS ALBERTO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 31 de julio de 2014 = \$616.000
Valor mesada año 2015 = \$644.350
Valor mesada año 2016 = \$689.455
Valor mesada año 2017 = \$737.717
Valor mesada año 2018 = \$781.242
Valor mesada año 2019 = \$828.116
Valor mesada año 2020 = \$877.803
Valor mesada año 2021 = \$908.526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	5.297.541
Mesadas Adicionales	877.803
Intereses de Mora	37.285.378
Pagos ordenados Sentencia	57.692.048
Descuentos en Salud	6.557.200
Valor a Pagar	94,595,570.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202102 que se paga en el periodo 202103 en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de PALMIRA CR 27 29 17 PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en

SUB 31226
09 FEB 2021

ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2015-535 tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CUARAN MONTILLA LUIS ALBERTO** haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ADRIANA MARCELA COMBA SANDOVAL
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

CARLOS ALBERTO BEJARANO PINEDA
administrativo
Diana Consuelo Mantilla Ayala

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16855507**

CUARAN MONTILLA
APELLIDOS

LUIS ALBERTO
NOMBRES

Luis Alberto Cuaran
FIRMA



INDICE DERECHO

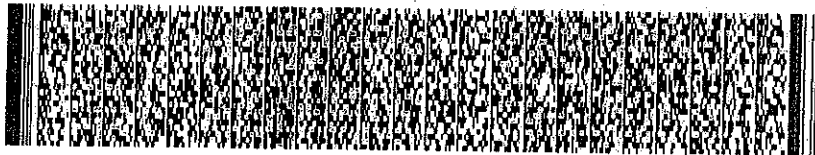
FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1959**
EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-SEP-1977 EL CERRITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3104900-57082353-M-0016855507-20000812

04503 00195B 02 088090870

Código de verificación

8638519159



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 16.855.507
Fecha de Expedición: 30 DE SEPTIEMBRE DE 1977
Lugar de Expedición: EL CERRITO - VALLE
A nombre de: LUIS ALBERTO CUARAN MONTILLA
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 19 de Mayo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de abril de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana